

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO GENERAL

de gastos é ingresos de la provincia de Logroño para el año actual, aprobado por la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion local.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (q. D. g.) del presupuesto adicional al ordinario de esa provincia, correspondiente al año actual, ha tenido á bien aprobarle y disponer que sus gastos é ingresos se refundan en el ordinario en los términos siguientes.—Gastos.—Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Se aumentan seis mil diez y seis reales dos céntimos para completar el sueldo de los tres oficiales de la Seccion de cuentas municipales y de Pósitos con arreglo á la plantilla aprobada por Real orden de 20 de Febrero último, con cuyo aumento asciende el importe del artículo á ochenta y tres mil quinientos diez y seis reales dos céntimos y el del Capítulo 1.º á la suma de doscientos doce mil quinientos veinte y cinco reales cuarenta céntimos.—Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Se consignan dos mil seiscientos cuarenta reales para el objeto que espresa la relacion del adicional; pero queda en suspenso la aprobacion de esta partida, teniendo en cuenta las observaciones de la Diputacion provincial hasta tanto que este gasto sea votado por la mencionada corporacion.—Siendo de la competencia del Ministerio de Fomento la creacion de nuevas cátedras en el instituto de 2.ª enseñanza y no habiendo informado aun dicho centro á este Ministerio respecto de la de idioma inglés, que la Diputacion trata de establecer en dicho instituto, no puede tener lugar en este presupuesto la inclusion de la partida de mil doscientos cincuenta reales votados por la expresada corporacion para el pago de las mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año al profesor que haya de desempeñar la cátedra de que se trata.—Con el aumento de los indicados dos mil seiscientos cuarenta reales se eleva el importe del artículo á ciento veinte mil trescientos no-

venta y tres reales. Artículo 2.º—De conformidad con lo manifestado por el referido Ministerio de Fomento y con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Marzo próximo pasado espedita por el mismo se consignan y aprueban dos mil quinientos reales para satisfacer desde la espresada fecha el aumento de sueldo al respecto de tres mil reales anuales al Inspector de escuelas, con cuyo aumento asciende el importe del artículo á cincuenta y nueve mil cuatrocientos reales y el del Capítulo 2.º á ciento ochenta mil setecientos noventa y tres.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Se autorizan cinco mil novecientos ochenta reales para las nuevas atenciones que se presuponen en el adicional del Hospital; y en el concepto de resultados de años precedentes que no figuran en la liquidacion del último ejercicio, tres mil quinientos setenta y dos reales sesenta y dos céntimos para satisfacer el sueldo de una hermana de la caridad desde el 20 de Marzo de 1860 fecha de la Real orden por la que se aumentó dicha hermana de la caridad y de conformidad con lo acordado por la Diputacion.—Es la voluntad de S. M. se llame la atencion de V. S. para que á su vez lo haga á la Junta provincial de Beneficencia ó á quien corresponda, respecto á la partida de novecientos ochenta reales que se incluye para satisfacer el importe del monumento que se ha construido en la capilla de dicho Hospital, á fin de que en lo sucesivo, siempre que se trate de verificar cualquiera obra en los establecimientos de Beneficencia se obtenga previamente el acuerdo de la Diputacion provincial, y la autorizacion correspondiente para el pago de las obras, sin cuyos necesarios é indispensables requisitos no podrán aprobarse los gastos que se hagan de este género.—El importe del artículo se fija en la suma de ochenta y cinco mil setenta y siete reales cuarenta y seis céntimos.—Artículo 2.º—En el presupuesto de la casa de Misericordia se aprueban los seiscientos reales que se consignan en el adicional para satisfacer las contribuciones de las fincas propias del Establecimiento en el presente año: no aprobándose las otras dos partidas que se incluyen en dicho adicional por no ser resultados del ejercicio de 1860.—Se advierte á V. S. que para que puedan ser abonados en cuentas las dos cantidades de cinco mil setecientos setenta y ocho reales setenta céntimos una y de novecientos ochenta y cinco reales la otra, que se eliminan de este artículo, es necesario la formacion del expediente separado á que se refiere el artículo 13 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y las prevenciones 4.ª y 3.ª de las circulares de la Direccion general de Administracion local de este Ministerio de 12 de Marzo de 1860

y 26 de Febrero último.—Con el aumento de los indicados seiscientos reales asciende el importe del artículo á la cantidad de doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro reales sesenta y tres céntimos.—Art. 4.º—Se autorizan mil quinientos cuarenta y seis reales cincuenta céntimos para la atencion que detalla la relacion del adicional con cuyo aumento se fija el importe del artículo en ciento diez y siete mil novecientos veinte y seis reales setenta y un céntimos y el del Capítulo 3.º en seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos veinte y nueve reales y ochenta céntimos.—Capítulo 4.º—Artículo 1.º—De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Fomento se consigna la cantidad de cuarenta mil seiscientos cincuenta reales para los gastos de conservacion de la carretera de 2.º orden de Puente de Armiñor á Gimileo, que por no hallarse comprendida en el plan general del Gobierno corre á cargo de la provincia, cuya cantidad, unida á la de cuarenta mil reales autorizada en el presupuesto ordinario para conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la misma, hace subir el importe del artículo á la suma de ochenta mil seiscientos cincuenta reales.—Artículo 2.º—Apareciendo de la comunicacion de V. S. fecha 12 de Junio próximo pasado que las obras de reparacion del Puente de Tirgo, en la carretera de 2.º orden de Pancorbo á Zaragoza, se subastaron en nombre de la provincia por la cantidad de ciento ochenta y ocho mil doscientos reales con anterioridad á la publicacion del plan general de las carreteras, que han pasado á ser cargo del Estado, entre las cuales se halla la citada de Pancorbo á Zaragoza, y teniendo abonados ya la provincia por cuenta de las espresadas obras noventa y seis mil reales, se incluyen en este artículo los noventa y dos mil doscientos que faltan para completar la totalidad de los ciento ochenta y ocho mil doscientos reales, á cuyo pago se halla comprometida esa provincia, segun aparece de la certificacion del acuerdo de la Diputacion de 29 de Mayo último. Las otras dos partidas de veinte y siete mil cuatrocientos ochenta y seis reales diez y seis céntimos una y de diez y ocho mil reales otra, que en el presupuesto formado por el Ingeniero gefe se consignan para el aumento de obras en el referido puente y para la espropiacion de unas bodegas contiguas al mismo no pueden autorizarse en atencion á que dicho aumento de obras ha sido aprobado en 18 de Marzo último, cuando la carretera de que se trata se hallaba ya á cargo del Estado, y por que ademas de militar las mismas causas respecto á la espropiacion mencionada, no se ha terminado aun el expedien-

te de su referencia, segun se manifiesta por el citado Ingeniero. Estas dos partidas, sin embargo, podrian tener cabida en el presupuesto de esa provincia en el caso de que la Diputacion provincial las votase como gasto voluntario en el concepto de subvenciones pero de ningun modo en otra forma.—Hallándose igualmente comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860 las carreteras de Burgos á Logroño y del Villar á Cervera, y debiendo ser tambien de cuenta del Estado los gastos de conservacion y reparacion de las espresadas carreteras, se eliminan las partidas, que con destino á las mismas se presuponen en el adicional. El importe del artículo lo fija la citada cantidad de noventa y dos mil doscientos reales y el del Capítulo 4.º asciende á ciento setenta y dos mil ochocientos cincuenta.—Capítulo 8.º—Artículo 3.º—Se aumenta á la consignacion para gastos del depósito de caballos padres la suma de tres mil treinta reales en la cual va hecha la reduccion de mil reales en la partida destinada para premios, acordada por la Diputacion provincial.—La suma consignada en el presupuesto ordinario para fomento del arbolado se amplia hasta cuatro mil quince reales con el objeto de aumentar en un real diario el haber del peon de los viveros de la provincia. Con estas modificaciones, se fija el importe del artículo en cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco reales cuya cantidad contribuye igualmente el del Capítulo 8.º—Capítulo 9.º—En vista de la comunicacion de V. S. de 22 de Junio próximo pasado relativa á la forma en que deben satisfacerse los gastos del material de la Depositaria de fondos provinciales, S. M. se ha servido declarar, se satisfagan dichos gastos con cargo á este capítulo.—Capítulo 10.—Artículo 1.º—Se autorizan dos mil cuatrocientos treinta reales para satisfacer las obligaciones que quedaron pendientes de pago en 31 de Marzo último con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha, cuya cantidad fija el importe del artículo.—Artículo 2.º—Como resultados de años anteriores que no constan en la liquidacion se aprueban doce mil setecientos reales en los términos que detalla la relacion del adicional, con lo que asciende la cifra del artículo á cincuenta y dos mil seis reales cuarenta y ocho céntimos y la del Capítulo 10, á cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis reales cuarenta y ocho céntimos, elevándose los gastos totales de ambos presupuestos refundidos á la suma de un millon, seiscientos setenta y cuatro mil novecientos diez y nueve reales y sesenta y ocho céntimos.—En el capítulo 1.º, artículo 3.º de la liquidacion general de gastos aparecen pa-

gados de mas sobre el crédito autorizado para la comision de monumentos cinco reales cuyo exceso de gasto se elimina de dicha liquidacion. — En el capítulo 2.º de la misma liquidacion general se consigna indebidamente el movimiento de fondos ó sea el déficit abonados á los establecimientos de Instruccion pública, cuyo movimiento de fondos se elimina de las casillas en que figura toda vez que á continuacion se incluyen en las casillas de lo pagado los gastos totales verificados por los espresados establecimientos, resultando de este modo una duplicidad de créditos. — En la liquidacion parcial del Instituto de 2.ª enseñanza aparecen pagados para reintegros doscientos cuarenta reales fuera del crédito autorizado para esta atencion en el presupuesto de 1860, cuya cantidad se elimina del mencionado documento y se considera como mayores existencias en la caja del Instituto, hasta que este exceso de pago sea aprobado en el expediente separado que al efecto debe instruirse, con sujecion á lo que previenen el artículo 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y la prevencion 4.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de este Ministerio de 12 de Marzo de 1860 ya citadas. — En el capítulo 3.º de la mencionada liquidacion general, se figura tambien indebidamente el déficit abonado á los establecimientos de Beneficencia, el cual se elimina igualmente del espresado documento por las razones aducidas al tratar del capítulo 2.º. — En dicho capítulo de la misma liquidacion y en las parciales del Hospital y casa de Misericordia, se elimina de la última casilla las partidas que se figuran como obligaciones pendientes de pago en 31 de Marzo próximo pasado, toda vez que estas no son ni pueden ser resultados del presupuestos de 1860, encargándose á V. S. que, respecto de este particular, se atenga á lo que queda manifestado al tratar de los gastos de los mencionados asilos. — En el capítulo 8.º de la ya referida liquidacion general, aparecen pagados de mas cuatrocientos ochenta y ocho reales sobre el crédito autorizado para fomento de la Agricultura Industria y Comercio, y si bien en la Seccion de observacion se manifiesta la causa de dicho exceso de gasto, se elimina tambien de la liquidacion, dejándose reducido lo pagado á cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres reales noventa y nueve céntimos que con los ochenta y siete reales un céntimo economizados componen la consignacion de la 1.ª casilla. — En el capítulo 10, artículo 1.º lo economizado debe ser solo cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve reales veinte y cinco céntimos, que con los dos mil cuatrocientos treinta reales pendientes de pago y que figuran en la última casilla componen los siete mil doscientos setenta y nueve reales veinte y cinco céntimos satisfechos de menos. Rectificados con arreglo á estas observaciones las sumas totales del presupuesto de gastos, cuidará V. S. de que se verifique tambien igual rectificacion en los ejemplares que de dichos documentos deben obrar en las oficinas del Gobierno de esa provincia. — Ingresos. — Capítulo 2.º — Artículo 1.º — Se autorizan treinta y seis mil reales que se presuponen en el adicional por lo que se calcula que producirá en el presente año el portazgo de Brinas, correspondiente á la provincia, cuya cantidad constituye el importe del artículo y del capítulo — Capítulo 4.º — Artículo 2.º — Se aprueban tres mil cuatrocientos un reales veinte y ocho céntimos á que ascienden las existencias del ramo de Instruccion pública en 31 de Marzo próximo pasado de cuya cantidad corresponden tres mil ciento diez reales treinta y nueve céntimos al Instituto de 2.ª enseñanza y los doscientos noventa reales ochenta y nueve céntimos restantes á la Escuela normal, segun las respectivas certificaciones de los arqueos; pero se aumentan á las existencias del Instituto doscientos cuarenta reales, pagados indebidamente para reintegros fuera del crédito auto-

rizado para esta atencion, segun queda manifestado al tratarse de las liquidaciones del presupuesto de gastos. Con el aumento indicado se fijan las existencias del ramo de Instruccion pública en tres mil seiscientos cuarenta y un reales veinte y ocho céntimos. — En el núm. 2.º de este artículo y como crédito pendiente de recaudacion á favor del Instituto en la espresada fecha de 31 de Marzo, se consignan cinco mil trescientos setenta y seis reales quince céntimos en vez de la partida que se figura en la última casilla de la liquidacion, toda vez que aquella, y no esta, es el verdadero resultado que arroja la comparacion entre el ingreso autorizado y lo recaudado por cuenta del mismo. El importe del artículo se fija en la suma de nueve mil diez y siete reales cuarenta y tres céntimos ascendiendo el del capítulo á la de treinta y seis mil quinientos diez y siete reales y cuarenta y tres céntimos. — Capítulo 5.º — Artículo 2.º — Se aprueban igualmente cuatro mil doscientos veinte y cinco reales noventa y cuatro céntimos, á que ascienden las existencias del ramo de Beneficencia en 31 de Marzo, de cuya cantidad corresponden mil noventa reales treinta y cinco céntimos al Hospital: dos mil ochocientos cuarenta y un reales cincuenta y tres céntimos á la Casa de Misericordia: ciento treinta y ocho reales á la de Espósitos y ciento cincuenta y seis reales seis céntimos á la Junta provincial, segun las respectivas certificaciones de los arqueos. — Como créditos pendientes de recaudacion en la citada fecha de 31 de Marzo, se consignan en el núm. 2.º del citado artículo siete mil quinientos setenta y cinco reales setenta y cinco céntimos al Hospital: seis mil once reales cincuenta y dos céntimos á la casa de Misericordia y mil ciento ochenta y ocho reales veinte y siete céntimos á la de Espósitos, con lo cual se fija el importe del artículo en la cantidad de diez y nueve mil un reales cuarenta y tres céntimos y el del capítulo 5.º en la de ciento trece mil ochocientos cincuenta y ocho reales noventa y ocho céntimos. — Capítulo 6.º — Artículo 1.º — Se autorizan cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco reales cuarenta y cinco céntimos á que asciende el aumento de la 5.ª parte al recargo sobre la contribucion de inmuebles, con arreglo á lo que dispone el artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859: con cuyo aumento asciende la cifra total del artículo y del capítulo á un millon, cuatrocientos veinte y un mil, ciento cincuenta y ocho reales y setenta y cinco céntimos. — Capítulo 7.º — Artículo 1.º — Se consignan y aprueban doscientos ocho mil novecientos cincuenta y tres reales sesenta y cuatro céntimos por las existencias que resultaron en la caja de la Depositaria provincial en 31 de Marzo próximo pasado, en vez de la partida que por dicho concepto se figura en este artículo del presupuesto adicional en atencion á que en la certificacion del acta de arqueo no deben ni pueden figurar los suplementos que, con créditos procedentes del presupuesto del año anterior, se hayan hecho para cubrir atenciones del presupuesto vigente; sobre lo cual se recomienda á V. S. que se tenga muy presente lo que prescriben las prevenciones 5.ª y 9.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local en 24 de Setiembre del año último; debiendo V. S. remitir con toda brevedad á este Ministerio y rectificada con sujecion á dichas prevenciones, la certificacion de arqueo practicado en 31 de Marzo próximo pasado en la caja de la Depositaria provincial, así como tambien las certificaciones de los arqueos verificados en las Cajas del Instituto y de la escuela normal, en cuyos documentos se advierte el mismo error de figurarse los suplementos, deduciéndolos de las verdaderas existencias, que han resultado en la mencionada fecha, contra lo que las citadas prevenciones disponen. — El importe del artículo lo constituyen la referida suma de doscientos ocho mil novecientos cincuenta y tres reales sesenta y cuatro céntimos — Artículo 2.º — Como crédito

tos á favor de la provincia, pendientes de recaudacion en 31 de Marzo último se aprueban tres mil cuatrocientos ochenta y ocho reales cincuenta y siete céntimos con arreglo á la última casilla de la liquidacion general practicada en la espresada fecha, cuya cantidad fija el importe del artículo; quedando el 3.º sin crédito alguno, en atencion á que solo deben consignarse en él las resultas de años anteriores, que no figuran en la liquidacion, pues que de haberse incluido en esta, necesariamente tienen que llevarse al artículo 2.º como sucede en el presente caso. — El importe del capítulo 7.º asciende á doscientos doce mil cuatrocientos cuarenta y dos reales veinte y un céntimos y los ingresos por todos conceptos de ambos presupuestos refundidos á un millon, ochocientos cincuenta y tres mil, doscientos cuarenta y siete reales treinta y dos céntimos, que comparados con el total de gastos, resulta un sobrante de ciento setenta y ocho mil trescientos veinte y siete reales y sesenta y cuatro céntimos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los capítulos que han sido reformados para su debida colocacion en el presupuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

RESUMEN

del presupuesto general de gastos y de ingresos

	Reales céntimos.
Gastos	1.674,919—68
Ingresos	1.855,347—32
Sobrante	178,527—64

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

RESUMEN

del presupuesto general de gastos.

CAPITULOS	Reales céntimos.
I. Administracion provincial	212,525—40
II. Instruccion pública	180,795—»
III. Beneficencia	673,429—80
IV. Obras públicas	172,850—»
V. Correccion pública	» —»
VI. Montes	28,000—»
VII. Otros gastos	278,700—»
VIII. Gastos voluntarios	44,185—»
IX. Imprevistos	50,000—»
X. Resultas por adicion de presupuestos anteriores	54,456—48
Total	1.674,919—68

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO 1.º

Administracion principal.

ARTICULOS.	Reales cénts.
1.º Consejo de provincia	83.516' 2
2.º Elecciones de Diputados á Córtes y Provinciales	3.500' »
3.º Comisiones especiales	11.825' »
4.º Administracion de fincas provinciales, su conservacion y otros gastos	54.584' »

5.º Contribuciones	» »
6.º Censos y pensiones	79.100' 38
Total	212.525' 40

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTICULO 1.º

Consejo de provincia.

PERSONAL.

	Reales vellon.
Gratificacion de tres Consejeros, segun relacion adjunta	24.000' »
Sueldo de dos Oficiales del Consejo que detalla la misma	12.000' »
Idem de dos Ujieres, segun dicha relacion	5.500' »
Idem del Archivero provincial	6.000' »
Idem de tres Auxiliares de la seccion de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo con arreglo á las Reales órdenes de 20 de Febrero último, y segun detalla la misma relacion	16.016' 2

MATERIAL.

Consignacion para gastos de oficina, escribientes, tem-pores y porteros	20.000' »
Total	83.516' 2

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTICULO 2.º

Elecciones de Diputados á Córtes y Provinciales.

MATERIAL.

	Rs. vn.
Impresion de listas	5.000' »
Conduccion de pliegos	500' »
Total	5.500

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 3.º

COMERCIOS ESPECIALES

Comision de monumentos artísticos

	Rs. vn.
Un conserge encargado de la custodia y conservacion de los monumentos históricos del ex-convento de San Millan de la Cogolla	1,825' »

Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio.

PERSONAL.

Por la dotacion de un Oficial para la Secretaria de la Junta nombrado por la misma en virtud de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento orgánico de 14 de Diciembre de 1859	7,000' »
---	----------

MATERIAL.

Para atender á los gastos de la Secretaria	5,000' »
Total	11,825' »

Madrid 21 de Diciembre de 1860.

ARTICULO 4.º

Administracion, conservacion, reppracion de fincas de propiedades de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los Establecimientos provinciales.

Rs. vn.

ADMINISTRACION.

Personal.

Para el sueldo del Depositario de fondos provinciales. 9 000

CONSERVACION.

Personal.

Para el de Arquitecto provincial. 12 000
Para el del delineante. 6.000
Dietas para los mismos en los casos de salida fuera de la capital. 6 000

Material

Por la parte de alquiler que ocupa la casa de la Excm. Diputacion provincial donde se hallan situadas las oficinas de este Gobierno. 1.584

Total. 34.584

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 5.º

CONTRIBUCIONES.

Rs. an.

MATERIAL.

Ninguna.
Logroño 5 de Julio de 1861.

ARTICULO 6.º

Censos y pensiones de Carácter obligatorio y permanente.

Rs. vn.

MATERIAL.

Por una anualidad de réditos al 5 por 100 de 292 acciones á dos mil rs. cada una de las que fueron creadas por la estinguida Sociedad Riojana para la carretera desde Alfaro á Calahorra. 29.200 »
Por id. id. de un millon de rs. de capital que la misma Sociedad tomó de Don Andres Ibarra, para la

contribucion del puente de Montalvo. 30.000 »
Por id. id. del censo constituido por dicha Sociedad, en favor del Seminario Conciliar de este obispado. 5.000 »
Por una anualidad del censo que constituyó la expresada Sociedad. á favor del Hospicio de Calahorra. 1.000 »
Por id. id. de réditos de un censo de treinta mil rs. de capital constituido por la citada Sociedad, á favor de las Religiosas Carmelitas de esta ciudad. 990 »
Por una anualidad de réditos de otro censo constituido por la misma Sociedad, á favor de las Religiosas Dominicanas de Casa la Reina. 1.144'50
Por otra de otro censo á favor de las Dominicanas y Hermandad de la Zapateria de Vitoria. 366' »
Por id. de otro censo constituido por la villa de Tirgo que reconoció la provincia á favor de las Religiosas de Sta. Cruz de Vitoria para el puente de la Carretera en jurisdiccion de otro pueblo. 264' »
Por otra id. de otro censo constituido por la misma villa, á favor de los vecinos del primer varrio de la Zapateria de Vitoria, reconocido tambien por la misma provincia, por haber sido para igual objeto. 102' »
Por una anualidad de réditos al 5 por 100 del capital que la Sociedad Riojana tomó de D. Leodogario Perez, vecino de Lacalzada. 5.916' »
Por la anualidad de réditos de la capitalizacion de terrenos ocupados en la época de la Sociedad Riojana para la linea de la carretera á Alfaro y de Gimileo á Pancorbo. 4.192 66
Por una anualidad de réditos atrasados de los mismos terrenos ocupados en dicha época por la citada sociedad para la expresada carretera á diferentes vecinos de la villa de Altable. 300'24
Por una anualidad de réditos atrasados de los mismos terrenos ocupados en dicha época por la citada sociedad, para id. á diferentes vecinos de Foncea. 624'98
Total. 79 100'58
Logroño 5 de Julio de 1860.

CAPITULO 2.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

ESTABLECIMIENTOS.	Gastos.	Ingresos.	Déficit.	Sobran-
	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	te.
Artículo 1.º Institutos de 2.ª enseñanza.	120.595	34.726'54	85.666'46	«
» 2.º Instruccion primaria.	59.400	1.790'89	57 609'11	»
» 3.º Biblioteca.	1.000	»	1.000	»
» 4.º Museo.	»	»	»	»
» 5.º Escuelas especiales.	»	»	»	»
» 6.º Sociedades económicas.	»	»	»	»
Totales.	180.793	36.517'43	144 275'57	»

COMPARACION.

	Reales céntos.
Castos.	180.795' »
Ingresos.	36.517'43
Déficit á cubrir con fondos provinciales.	144 275'57

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 1.º

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Gastos. Rs. céntos.

Importan los gastos del referido Instituto segun el presupuesto ordinario. 117.753, »
Se aumentan para atender á la compra de los muebles que espresa la relacion que acompaña al adicional, quedando en suspenso la aprobacion de la partida hasta tanto que sea volada por la Diputacion provincial 2 640, »
Total. 120 393, »

Ingresos.

Ascienden los ingresos de dicho establecimiento autorizados en el presupuesto ordinario á 26.000
Existencias en caja en 31 de Marzo ultimo. 3.110,39
Se aumentan á las mismas 240 reales pagados indebidamente por reintegros fuera del crédito autorizado en 1860, hasta tanto que dicho pago sea aprobado en expediente separado instruido al efecto. 240
Por créditos pendientes de recaudacion á favor del citado Instituto en la expresada fecha con arreglo al resultado de la comparacion entre el ingreso autorizado y lo recaudado en dicho año por cuenta del mismo. 5 376,15
Total. 54.726,54
Déficit. 85.666,46

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO 3.º

BENEFICENCIA.

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS.	INGRESOS.	DEFICIT.	So-
	Rs. céntos.	Rs. céntos.	Rs. céntos	brante
Artículo 1.º Hospitales.	85,077—46	66,281—14	18,796—32	»
— 2.º Casas de Misericordia	282,434—63	42,718—28	239,716—35	»
— 3.º Idem de Expósitos	117,991—»	4,703—50	113,287—50	»
— 4.º Junta provincial de beneficencia.	117,926—71	156—6	117.770—65	»
— 5.º Estancias de dementes	30,000—»	»—»	30,000—»	»
Calamidades públicas	40,000—»	»—»	40,000—»	»
Totales.	673,429—80	115,858—98	559,570—82	»

COMPARACION.

	Es. céntos.
Gastos.	673,429—80
Ingresos.	115,858—98
Déficit á cubrir con fondos provinciales.	559,570—80

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 1.º

HOSPITALES.

Gastos. Rs. céntos.
Importan los gastos del Hos-

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 2.º

INSTRUCCION PRIMARIA.

Reales cts.

Gastos

Importan los gastos del ramo de Instruccion primaria segun el presupuesto ordinario . . . 56900 »
Se aumentan para satisfacer desde 1.º de Marzo próximo pasado el anmento de un sueldo al respecto de tres mil reales anuales señalado al Inspector de escuelas . . . 2500 »

Total. . . . 59400 »

INGRESOS.

Ascienden los ingresos de dicho establecimiento aprobados en el presupuesto ordinario á . 1500 1790'89
Existencias que han resultado en la escuela normal en 31 de Marzo próximo pasado . . . 290'50

Déficit . . . 57609'11

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

INSTRUCCION PUBLICA.

Artículo 3.º

Biblioteca.

Rs. cts.

Para gastos de la misma. 1.000

Total . . . 1.000

Logroño 5 de Julio de 1860.

pital provincial, segun el presupuesto ordinario . . 75.524'86
Se autorizan para satisfacer las nuevas atenciones que se consignan en el adicional . . . 5.980 »

Para satisfacer el sueldo de una hermana de la caridad, desde el 20 de Marzo de 1860, fecha de la Real orden por la que se aumentó al establecimiento. 5.572'60

Total 85 077'46

INGRESOS.

Ascienden los ingresos de dicho establecimiento autorizados en el presupuesto ordinario. 57.615'09

Existencias que han resultado en Caja en 31 de Marzo próximo pasado segun el acta de arqueo 1.090'35

Créditos pendientes de recaudacion en la espresada fecha á favor del referido asilo 7.575'70

Déficit 18.796'32

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 2.º

Casas de Misericordia.

Importan los gastos de la Casa de Misericordia aprobados en el presupuesto ordinario del año actual 281.834'63

Se aumentan para satisfacer las contribuciones de las fincas propias del establecimiento en dicho año segun el adicional 600' »

Ingresos. 282.434'63

Ascienden los ingresos del referido asilo, autorizados en el presupuesto ordinario. 33.865'23

Existencias en Caja en 31 de Marzo último segun el acta de arqueo. 2.841'53

Créditos pendientes de recaudacion en la espresada fecha á favor de dicho establecimiento 6.011'52

Déficit 259.716'35

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

BENEFICENCIA.

Artículo 3.º

CASAS DE EXPÓSITOS.

Importan los gastos de la Casa provincial de expósitos segun el presupuesto ordinario. 117991 »

Total 117991 »

INGRESOS.

Ascienden los ingresos de dicho establecimiento aprobados en el mencionado presupuesto á 5272'23

Existencias que han resultado en caja en 31 de Marzo último. 138' »

Créditos pendientes de recaudacion en la espresada fecha á favor del citado asilo. 1188'27

4703'50

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 4.º

Junta provincial de Beneficencia.

GASTOS. Reales cls.

Importan los gastos de la Junta provincial de Beneficencia, autorizados en el presupuesto ordinario. 116.580'21

Se aumentan para satisfacer las nuevas atenciones que se consignan en el presupuesto adicional 1.546'50

Total 117.926'71

INGRESOS.

Existencias que han resultado en la Caja de la Secretaría de la Junta en 31 de Marzo próximo pasado segun el acta de arqueo 156' 6

Déficit 117.770'65

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO IV.

Obras públicas.

Artículo 1.º Gastos de conservacion de carreteras. 80,650 »

Art. 2.º Id. de reparacion de las mismas. 92,200 »

Total 172,850 »

Madrid 6 de noviembre de 1861.

ARTICULO 1.º

Gastos de conservacion de las carreteras que no están comprendidas en el plan general del gobierno, y que se han construido exclusivamente con fondos de la provincia, ó en participacion con los ayuntamientos.

CARRETERA de

CONSERVACION.

Personal.

Para gastos de la carretera de Armiñon á Gimileo y demás que se hallan á cargo de la provincia. 80.650 »

Indemnizaciones del ingeniero

Id. del Ayudante.

Id. del Sobrestante

Jornales de Capataces.

Id. de peones camineros.

Id. de peones auxiliares.

80.650 »

Material.

metros cúbicos de piedra machacada, á razon de rs. céntimos uno.

metros cúbicos de arena gruesa ó guijo para recebo á rs. céntimos.

Material para plantaciones.

Total 80.650 »

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTICULO 2.º

Gastos de reparacion de las carreteras que no están comprendidas en el plan general del gobierno, y que se han construido exclusivamente con fondos de la provincia, ó en participacion con los ayuntamientos.

CARRETERA de

REPARACION.

Gastos generales.

Rs. cénts.

Indemnizacion del ingeniero

Id. del Ayudante

Id. del Sobrestante.

Jornales de Capataces

Gastos de las obras.

Para completar el pago de las obras de reparacion del puente de Tirgo á cuyo pago se comprometió la Diputacion provincial. 92,200 »

En reforma de explanaciones, segun presupuestos números.

En recargos de afirmados segun presupuestos números

En obras de fábrica, segun presupuestos particulares números.

En edificios, segun presupuestos números.

En obras accesorias, segun presupuestos particulares números.

Total 92.200 »

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO V.

CORRECCION PUBLICA.

Reales cents.

Artículo 1.º Cárceles. « »

—2.º Establecimientos correccionales. » »

Total » »

Logroño 5 de Julio de 1860.

Artículo 1.º

CARCELES.

Reales cents.

Para gastos de cárceles, en los términos que detalla la relacion adjunta. « »

Total » »

Logroño 5 de Julio de 1860.

Artículo 2.º

ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES.

Reales cents.

Para los gastos de construccion de un presidio correccional en la Capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y segun se espresa en la relacion que se acompaña, » »

Total » »

Logroño 5 de Julio de 1860.

CAPITULO VI.

Montes.

Rs. cénts.

Artículo único. Conservacion de los mismos. 28.000 »

Total 28.000 »

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO UNICO

Montes.

PERSONAL.

Rs. cénts.

Para el sueldo de dos peritos agrónomos, y el de cinco guardas mayores de montes, segun se detalla en la relacion adjunta. 28.000 »

Total 28.000 »

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO UNICO.

MONTES.

Relacion de los empleados del ramo.

PERSONAL.

Rs. cls.

Perito agrónomo. D. Isidro Navarro y Soler nombrado por la Direccion general de Agricultura en 9 de julio de 1859 con el sueldo anual de. 6.000 »

Idem. D. Miguel Garcia Paramio, id. por id. id. en 24 de agosto de 1859 con id. id. de 6.000 »

Guarda. D. Victoriano Lopez, id. por id. id. en 2 de julio de 1858 con id. id. de 3.000 »

Idem. D. Sixto Hernaez, id. por id. id. en 4 de julio de 1858 con id. id. de 3.000 »

Idem. D. Rafael Sancho, id. por id. id. en 17 de setiembre de 1858 con id. id. de 3.000 »

Idem. D. Juan Herce, id. por id. id. en 16 de agosto de 1859 con id. id. de 3.000 »

Idem. D. José Maria Langarica nombrado por el Gobernador de esta provincia en 3 de marzo de 1860 con id. id. de 4.000 »

Total 28.000 »

Logroño 5 de julio de 1860.

CAPITULO VII.

OTROS GASTOS.

Reales cls.

Artículo 1.º Médicos de baños 8.000' »

2.º Bagajes. » »

3.º Boletín oficial. 24.000' »

4.º Gastos de quintas. 11.000' »

5.º Suscripciones. » »

6.º Intereses y amortizacion de empréstitos. 235.700' »

Total 278.700' »

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 1.º

MÉDICOS DE BAÑOS.

PERSONAL. Rs. cls.

Sueldo de los Médicos de baños de Arnedillo, segun la adjunta relacion 8.000' »

Total 8.000' »

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 1.º

MÉDICOS DE BAÑOS.

PERSONAL. Rs. vn.

Por el sueldo del Médico Director de los baños de Arnedillo 8.000

Total 8.000

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 2°

BAGAJES.

MATERIAL.	Rs. cts.
Servicio de bagajes, segun detalla la relacion que se acompaña	» »
Total.	» »

Logroño 5 de Julio de 1861.

ARTICULO 3°

BOLETIN OFICIAL.

MATERIAL.	Rs. cts.
Servicio del Boletin oficial de la provincia, conforme detalla la relacion adjunta	24 000'»
Total.	24 000'»

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 3°

BOLETIN OFICIAL.

Relacion.

MATERIAL.	Reales vn.
El servicio del boletin oficial de esta provincia se calcula que en el año próximo venidero se rematará en igual cantidad que en el corriente.	24 000
Total.	24 000

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 4°

GASTOS DE QUINTAS.

	Reales cts.
Honorarios á los facultativos por reconocimiento de quintos, gratificacion á los talladores, impresion de documentos y otros gastos que se hallan autorizados por la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes en la materia, segun detalladamente lo expresa la relacion adjunta	11 000'»
Total.	11 000'»

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 4°

QUINTAS.

Relacion de los gastos que se calculan se originarán en la entrega de quintos.

	Rs. vn.
Honorarios á los facultativos por los reconocimientos de los quintos.	8 000
Gratificacion á los talladores.	800
Impresiones y otros gastos	2 200
Total.	11 000

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 5°

SUSCRICIONES.

MATERIAL.	Rs. cts.
Suscripciones autorizadas de Real orden á periódicos oficiales y otras publicaciones conforme se expresa en la relacion que se acompaña	» »
Total.	» »

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 6°

Intereses y amortizacion de empréstitos.

MATERIAL.	Rs. cts.
Para pago de los intereses y amortizacion de acciones del empréstito autorizado por Real orden de 8 de Setiembre de 1855, con destino á la construccion de carreteras, segun detalladamente lo expresa la relacion adjunta	255 700

Total 255 700

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTICULO 6°

Relacion de intereses y amortizacion de empréstitos.

	Reales vn.
Para pago de los réditos de 217 acciones existentes de á dos mil reales cada una de las creadas por la empresa de la carretera de Madrid á Francia por Soria y Logroño, las cuales segun la Real orden de 8 de Setiembre de 1855, quedaron á cargo de la provincia y se amortizan por años	21 700
Por la amortizacion de ciento siete acciones de las mismas que corresponden al año próximo	214 000

Total 255 700

Logroño 5 de Julio de 1860.

CAPITULO VIII.

GASTOS VOLUNVARIOS.

	Reales cts.
Artículo 1° Carreteras	» »
— 2° Edificios para usos provinciales	» »
— 3° Fomento de la Agricultura, industria y comercio	44 185' »
— 4° Donativos y otros gastos voluntarios	» »

Total 44 185' »

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

Artículo 1°

CARRETERAS.

SUBENCIONIS.	Reales cts.
Subvenciones acordadas por la Diputacion provincial para auxiliar la construccion de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno segun detalla la relacion núm. 1°	» »

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Para la construccion de las carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno que se ejecuten con fondos de la provincia, ó en participacion con los Ayuntamientos, segun la relacion núm. 2° que se acompaña

Total » »

Logroño 5 de Julio de 1860.

Artículo 2°

EDIFICIOS PARA USOS PROVINCIALES

	Reales cts.
Para la construccion de un	» »

edificio con destino á cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se aprobaron por Real orden de « » Subvencion acordada por la Diputacion provincial para auxiliar la construccion de cuyo proyecto fue aprobado por Real orden de « »

Total » »

Logroño 5 de Julio de 1860.

Artículo 3°

FOMENTO DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

	Reales cts.
Para el sostenimiento de alumno en la escuela central de Agricultura	» »
Para el de otro en la de	» »
Gastos del depósito de caballos padres, segun la relacion adjunta núm. 1°	40 170' »
Fomento de la ganaderia, segun detalla la relacion número 2°	» »
Idem del arbolado	40 15' »
Granja-modelo, conforme se expresa en la relacion número 5°	» »
Premios á expositores	» »

Total 44 185' »

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO VIII.

Artículo 3°

FOMENTO DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

	Reales cts.
Para gastos del depósito de caballos padres	40 170' »
Total	40 170' »

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

Artículo 4°

Donativos y otros gastos voluntarios.

	Reales cts.
Por los de este género que se expresan en la relacion adjunta	» »
Total	» »

Madrid 21 de Diciembre de 1860.

CAPITULO IX.

IMPREVISTOS.

	Rs. cénts.
Artículo único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año	30 000 »
Total	30 000 »

Logroño 5 de julio de 1860.

CAPITULO X.

Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.

	Rs. cénts.
Artículo 1° Resultas del presupuesto anterior	2 430 »
— 2° Idem de años	» »

precedentes	52.006 48
Total.	54.436 48

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTICULO I.

Resultas del presupuesto anterior.

	Rs. cénts.
Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Marzo, con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha, que pasan al adicional como <i>Resultas</i> , y las cuales se detallan en la relacion adjunta	2 430 »
Total.	2 430 »

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTICULO 1°

Relacion de resultas del presupuesto de 1860 pendientes de pago en 31 de Marzo de 1861 con expresion de los capitulos y articulos de que proceden

CAPITULO X.—ARTICULO 1°

	Rs. cénts.
Para satisfacer á la Seccion de Fomento la cantidad que se le adeuda procedente del presupuesto de 1860 por la suscripcion de nuevos ejemplares del Boletin de Fomento para igual número de señores Diputados de esa provincia desde 17 de julio de 1854 á 19 de octubre de 1856	2 430 »
Total.	2 430 »

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO X.

ARTICULO 2°

Resultas de presupuestos anteriores.

	Rs. cénts.
Para satisfacer á D. Domingo Garmendia, contratista que fué de la reparacion del puente de Calaborra por la última cuarta parte de 96,827 reales 39 cénts. que le está adeudando la provincia por las obras ejecutadas en el mismo deduciendo 6 rs. que en los años anteriores ha percibido de más.	24 200 84
Idem á D. Gregorio Ezquerro, contratista que fué de la carretera provincial de Calaborra á Arnedillo, por la última tercera parte de 41,866 rs vn que le está adeudando la provincia por obras ejecutadas en la misma, y una anualidad de réditos correspondientes á dicha tercera parte que se le adeudan	14 792 64
Idem al mismo los réditos que en el corriente año ha dejado de percibir por haberse consignado de menos en el presupuesto del mismo	313 »
Para satisfacer á D. Diego Villarreal los intereses de 40 acciones de las creadas para la construccion de la carretera de esta Corte á Francia por Soria y esa Capital	1 000 »
Idem á D. Juan Leaniz los	» »

réditos que se le adeudan de 115.075 rs. como representante de los destajistas Pagoabarraga y Aguirre con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1860 y liquidacion practicada con el interesado. 11.700

Total. 52.006 48

Madrid 6 de Noviembre de 1861

RESUMEN

del presupuesto general de ingresos.

	Rs.	cénts.
Capitulo I. Productos generales.	33,270	—
— II. Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	56,000	—
— III. Arbitrios establecidos.	—	—
— IV. Instruccion blica.	56,517	—43
— V. Beneficencia.	113,858	—98
Total de ingresos ordinarios.	219,646	—41
— VI. Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.	1,421,158	—70
— VII. Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.	212,442	—21
Total general de ingresos.	1,853,247	—32

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPÍTULO I.

PRODUCTOS GENERALES.

	Reales.	Cénts.
Art. 1.º Rentas y censos.	21.270	»
2.º Reintegros.	»	»
3.º Haberes que satisfacen los pueblos para los Guardas de montes.	12.000	»
Total.	33.270	»

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTÍCULO 1.º

RENTAS Y CENSOS.

	Rs.	Cénts.
Producto de rentas y censos de pertenencia de la provincia, que no corresponden á establecimientos particulares, segun detalla la relacion adjunta.	21.270	»
Total.	21.270	»

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTÍCULO 2.º

REINTEGROS.

	Rs.	Cénts.
Reintegros de cantidades que no han sido consignadas en presupuesto, y que se expresan en la relacion que	11.700	—

se acompaña. »
Total. »

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTÍCULO 3.º

HABERES QUE SATISFACEN LOS PUEBLOS PARA LOS GUARDAS DE MONTES.

	Rs.	Cénts.
Cantidades que satisfacen los pueblos que tienen montes para los haberes de los Guardas, segun relacion adjunta.	12.000	»
Total.	12.000	»

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTÍCULO 3.º

RELACION de las cantidades que satisfacen los pueblos de esta provincia para los haberes de los Guardas de montes.

	Rs.	vn.
Abalos.	52	
Agoncillo.	28	
Aguilar.	72	
Ajamil.	44	
Albelda.	71	
Alberite.	65	
Alcanadre.	90	
Aldeanueva de Cameros.	11	
Aldeanueva de Ebro.	163	
Alesanco.	90	
Aleson.	21	
Alfaro.	295	
Almarza.	19	
Anguiano.	101	
Angunciana.	37	
Arenzana de Abajo.	45	
Arenzana de Arriba.	15	
Arnedillo.	67	
Arnedo.	270	
Arrabal.	15	
Ausejo.	193	
Autol.	206	
Azofra.	50	
Badarán.	69	
Bañares.	48	
Baños de Rioja.	18	
Baños de Rio Tovia.	41	
Berceo.	37	
Bergasa.	37	
Bergasillas.	17	
Bezares.	13	
Bobadilla.	11	
Brieva.	33	
Briñas.	41	
Briones.	297	
Cabezón de Cameros.	11	
Calahorra.	462	
Camprovin.	29	
Canales.	65	
Canillas.	15	
Cañas.	15	
Carbonera.	12	
Cárdenas.	22	
Casa la Reina.	85	
Castañares de Rioja.	35	
Castroviejo.	14	
Cellorigo.	19	
Cenicero.	148	
Cenzano.	12	
Cervera.	291	
Cidamon.	10	
Cihuri.	23	
Ciruena.	15	
Clavijo.	25	
Cordovin.	26	
Corera.	12	
Cornago.	111	
Corporales.	9	
Cuzcurrita.	104	
Cuzcurritilla.	12	
Daroca.	11	
Enciso.	78	
Entrena.	46	
Ezcaray.	266	

Foncea.	59
Fonzaleche.	54
Fuenmayor.	165
Galbarruli.	13
Gallinero de Cameros.	11
Grábalos.	87
Grañon.	89
Haro.	516
Hervias.	23
Herce.	57
Herramelluri.	31
Hornillos.	17
Hornos.	18
Hortigosa.	75
Huércanos.	58
Igea.	140
Inestrillas.	23
Jalon.	11
Jimileo.	14
Jubera.	33
Laguna.	25
Lagunilla.	85
Lardero.	88
Lasanta.	13
Ledesma.	12
Leiba.	38
Leza.	24
Logroño.	706
Luezas.	10
Lumbreras.	59
Manjarrés.	15
Mansilla.	38
Manzanares.	12
Matute.	54
Medrano.	50
Montalvo.	9
Munilla.	148
Murillo de Rio Leza.	109
Muro de Aguas.	48
Muro de Cameros.	16
Nalda.	133
Nágera.	17
Navajun.	159
Navarrete.	251
Nestares.	17
Nieva.	48
Ochanduri.	11
Ocon.	155
Ojacastro.	61
Ollauri.	65
Ormillá.	56
Ormilleja.	15
Pazuengos.	17
Pedroso.	75
Pinillos.	12
Poyales.	28
Prádejón.	62
Pradillo.	15
Préjano.	75
Quel.	144
Rabanera de Cameros.	20
Rasillo.	28
Redal.	42
Ribaslecha.	17
Ribas.	99
Rincon de Soto.	119
Robres.	22
Rodezno.	27
Sajazarra.	33
San Asensio.	129
San Millán de la Cogolla.	99
San Millán de Yécora.	12
San Roman.	58
Santa Coloma.	59
Santa Eulalia Bajera.	15
Santa María de Cameros.	11
Santo Domingo de la Calzada.	230
San Torcuato.	21
Santurde.	55
Santurdejo.	38
San Vicente.	207
Sojuela.	20
Sorzano.	55
Sotés.	54
Soto.	185
Terroba.	11
Tirgo.	33
Tovia.	11
Tormantos.	33
Torreçilla de Cameros.	161
Torreçilla sobre Alesanco.	24
Torre de Cameros.	18
Torremontalvo.	11
Torremuña.	25
Treviana.	86

Trevijano.	41
Tricio.	37
Tudelilla.	71
Turruncun.	20
Valdemadera.	33
Valgañon.	29
Ventosa.	53
Ventrosa.	36
Viguera.	112
Villalba.	19
Villalobar.	12
Villamediana.	88
Villanueva de Cameros.	19
Villar de Arnedo.	55
Villar de Torre.	26
Villarejo.	11
Villarroya.	20
Villarta Quintana.	25
Villavelayo.	20
Villaverde.	15
Villoslada.	85
Viniestra de Abajo.	33
Viniestra de Arriba.	26
Uruñuela.	34
Zarrazon de Rioja.	38
Zarzosa.	22
Zorraquin.	12

Total. 12 000

Logroño 5 de Julio de 1860.

CAPÍTULO II.

DERECHOS PROVINCIALES DE PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARCAJES.

	Rs.	Cénts.
Artículo 1.º Portazgos.	56.000	»
2.º Pontazgos.	»	»
3.º Barcajes.	»	»
Total.	56.000	»

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTÍCULO 1.º

PORTAZGOS.

	Rs.	Cénts.
Producto de los portazgos, segun detalla la relacion que se acompaña.	56.000	»
Total.	56.000	»

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTÍCULO 1.º

PORTAZGOS.

	Rs.	vn.
Por lo que se calcula producirá el portazgo de Briñas, correspondiente á esa provincia, que se halla en administracion.	56.000	»
Total.	56.000	»

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTÍCULO 2.º

PONTAZGOS.

	Rs.	Cénts.
Producto de los pontazgos, conforme se expresa en la relacion adjunta.	»	»
Total.	»	»

Logroño 5 de Julio de 1860.

ARTÍCULO III.

BARCAJES.

	Rs.	Cénts.
Producto de los barcajes, según expresa la relación que se acompaña	»	»
Total	»	»

Logroño 5 de Julio de 1860.

CAPÍTULO III.

ARBITRIOS ESTABLECIDOS.

	Rs.	Cénts.
Artículo único. Arbitrios establecidos	»	»
Total	»	»

Madrid 21 de Diciembre de 1860.

ARTÍCULO ÚNICO.

ARBITRIOS ESTABLECIDOS.

	Rs.	Cénts.
Por los que detalla la relación adjunta	»	»
Total	»	»

Madrid 21 de Diciembre de 1860.

CAPÍTULO IV.

INSTRUCCION PÚBLICA.

	Rs.	Cénts.
Artículo 1.º Productos ordinarios de este ramo	27.500	»
2.º Resultados por adición de presupuestos anteriores	9.017	43
Total	36.517	43

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

Instrucción pública.

ARTÍCULO 1.º

PRODUCTOS ORDINARIOS.

	Rs.	Cénts.
Importe de los productos ordinarios de este ramo, según se detallan en la relación adjunta	27.500	»
Total	27.500	»

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

Instrucción pública.

ARTÍCULO 2.º

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

	Rs.	Cénts.
1.º Existencias en 31 de Marzo en cada uno de los establecimientos del ramo, según certificaciones de las actas de arqueo que se acompañan	5.641	28
2.º Créditos pendientes de cobro con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha	5.576	15
3.º Idem de años precedentes al último anterior que no constan en la liquidación de 31 de Marzo, y que detalla la relación adjunta	»	»
Total	9.017	43

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO V.

Beneficencia.

	Rs.	Cénts.
Artículo 1.º Productos ordinarios de este ramo	94.857	75
2.º Resultados por adición de presupuestos anteriores	19.001	43
Total	113.858	98

Madrid 6 de Noviembre de 1861

BENEFICENCIA.

ARTÍCULO 1.º

Productos ordinarios.

	Rs.	Cénts.
Importe de los productos ordinarios de este ramo, según se detallan en la relación adjunta	94.857	55
Total	94.857	55

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

BENEFICENCIA.

ARTÍCULO 2.º

Resultas por adición de presupuestos anteriores.

	Rs.	Cénts.
1.º Existencias en 31 de Marzo en cada uno de los establecimientos del ramo según certificaciones de las actas de arqueo que se acompañan	4.225	94
2.º Créditos pendientes de cobro [con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha	14.775	49
3.º Idem de años precedentes al último anterior que no constan en la liquidación de 31 de Marzo, y que detalla la relación adjunta	»	»
Total	19.001	43

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CAPITULO VI.

Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit.

	Rs.	Cénts.
Artículo 1.º Recargos ordinarios	1.421.158	70
2.º Idem extraordinarios	»	»
Total	1.421.158	70

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTÍCULO 1.º

Recargos ordinarios sobre las contribuciones y renta de la Sal que se autorizan para cubrir el déficit.

	Reales cénts.
El cinco por 100 sobre el cupo total de reales vn. 5 655,540 que recauda	

el Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	281.677	»
El diez por 100 sobre el importe de reales vn. 600.000 que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribución industrial y de comercio	68.000	»
El cincuenta por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de la contribución de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados, calculado su rendimiento líquido en 1.617,365 rs. 12 cénts.	875.404	»
El cincuenta por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las treinta primeras especies comprendidas en la tarifa núm. 2.º hasta el epígrafe <i>Cera y grasas</i> , en la capital de provincia, puertos habilitados y demas poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento líquido en	94.416	30
Producto de la imposición de 3 rs. en quintal castellano de sal que se espenda en la provincia á precio de estanco	47.526	»
El aumento de la quinta parte al recargo sobre la contribución de inmuebles con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 de la Real orden de 30 de Julio de 1859	56.335	40
Total	1.421.158	70

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTÍCULO 2.º

Recargos extraordinarios sobre las contribuciones [que se autorizan para cubrir el déficit.

	Rs.	Cénts.
El por 100 sobre el cupo total de rs. vn. que recauda el Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»	»
El por 100 sobre el importe de rs. vn. que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa de la contribución industrial y de comercio	»	»
Total	»	»

Logroño 5 de Julio de 1860.

CAPITULO VII.

Resultas por adición de presupuestos anteriores.

	Rs.	Cénts.
Artículo 1.º Existencias	208.953	64
2.º Créditos por Resultados del presupuesto anterior	3.488	57
3.º Idem procedentes de otros años anteriores	»	»
Total	212.442	21

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTÍCULO 1.º

Existencias.

Existencia que resultaron en

caja en 31 de Marzo al cerrarse definitivamente los pagos, según certificación del acta de arqueo que se acompaña	208.953	64
Total	208.953	64

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ARTÍCULO 2.º

CRÉDITOS POR RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR QUE SE CONSIDERAN COBRABLES.

	Rs.	Cénts.
Créditos pendientes de recaudación en 31 de Marzo, que se consideran cobrables dentro del año del ejercicio, con sujeción á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha, según detalla la relación adjunta y que pasan al adicional como <i>Resultas</i>	3.488	57
Total	3.488	57

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

Artículo 2.º

Relación de los créditos pendientes de recaudación en 31 de Marzo último procedentes del presupuesto del año anterior que se consideran cobrables dentro del ejercicio del corriente.

Rs. cts.

Por la que ha dejado de recaudarse por el cupo señalado á los pueblos de la provincia para los guardas de montes	220	»
Mil seiscientos veinte reales que han dejado de ingresar por el producto de los portazgos pertenecientes á la provincia de los de las Cañas y Briñas	1.620	»
Lo que ha dejado de ingresar en la Depositaria de la provincia por el recargo del cincuenta por 100 sobre la contribución de consumos para gastos provinciales	12	29
Por lo que adeudan varios pueblos de la provincia de arbitrios establecidos para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza en el año de 1857	224	28
Por lo que ha dejado de recaudarse de arbitrios para el propio objeto en los años de 1835 al 1857 y por el cupo de guardas de montes en los años de 1856 al 58 inclusivos	1.412	»
Total	3.488	57

Madrid 6 de Noviembre de 1861.

ANUNCIOS

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad, correspondiente al próximo año de 1862, se anuncia al público, para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agra-

viados en término de 6 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Anguiano 23 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Francisco Llaría.

Terminado el reparto de bre la riqueza inmueble para el año de 1862 con arreglo al amillaramiento aprobado por la administración de Hacienda pública de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de seis dias. Casalareina 24 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Fermín Salazar.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año de 1862, se anuncia al público para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes si alguno se hallase agraviado en el término de seis dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Luezas 24 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Vicente Reinares.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo venidero de 1862, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal y puedan exponer sus razones si se creyeren agraviados en el término de seis dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna. Viniestra de Arriba 24 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Gregorio Libian. = Agapito Anton, Secretario.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de inmuebles, para el año próximo de 1862, se anuncia al

público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal, y puedan reclamar los agravios, si se consideran perjudicados, en el término de cuatro dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y pasados no se oirá ninguna reclamacion. Fonzaletche 23 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Romualdo Balgañón.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan esponer lo que tengan por conveniente; pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna. Ollauri 23 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Pedro Ramon de Clariana.

Hallándose girado el repartimiento de esta villa de la contribucion territorial para el año de 1862, se hace público para que los contribuyentes puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados en el término de seis dias á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín, para lo cual estará de manifiesto en esta Secretaría. Cenano 23 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Prudencio Saenz.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo venidero, y por consiguiente estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial con objeto de que los Proprietarios en él comprendidos puedan luego de enterados reclamar de agravio si se considerasen perjudicados, dentro del plazo espresado, pasado el cual, no se le oirá. Gi-

mileo 23 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Antonio Ruiz.

El repartimiento de la contribucion territorial girado para el año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y esponer en su virtud las reclamaciones que les convenga dentro de dicho término. Villoslada 24 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Dionisio Pinillos.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en la misma ha de regir en el año próximo de 1862 se anuncia por medio del presente, para que en el término de 6 dias siguientes á su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, puedan los contribuyentes reclamar de agravio si se creyeren perjudicados á cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cuzcurrita 24 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Victor Rubio.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año de 1862, se hace público para que los contribuyentes puedan enterarse y usar de su derecho en el término de 6 dias á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial, para lo cual estará de manifiesto en esta Secretaría. Herce 24 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Vicente Blanco. = Servando Ruiz, Secretario.

Parte no oficial.

A voluntad de su dueño, que reside fuera de esta capital; se vende una hacienda sita en la villa de Villamediana constituida por edificios, viñas, olivos y tierras blancas; cuyas fincas se venderán juntas ó separadamente y son las siguientes:

Olivos. Cepas.
Un olivar término de Val-

decarros con.	45	"
Id. otro próximo al pueblo con.	37	"
Id. una viña olivar en Valdecarros con.	187	3.400
Id. otra en dicho término con.	120	2.024
Id. id. la cabaña con.	94	1.760
Id. id. en Partelombo con.	72	1.480
Id. id. en Ompedera con.	40	900
Id. id. en Santa María, plantado joven con.	45	200
Id. una viña en Valdegallindo con.	"	2.500
Id. otra en dicho término con.	"	900
Id. id. en Valdeconejos con.	"	960
Id. id. en Mataperros con.	"	2.570
Id. id. en dicho término con.	"	250
Id. id. en los Olmos con.	"	1.000
Id. un plantado ó sea majuelo de siete años en Valdeconejos con 2000 cepas poco mas ó menos	"	2.000

TIEPRAS BLANCAS.

Una heredad de 2 fanegas y 6 celemine en la salobre de la venta.
Idem otra de 4 fanegas en el Horcajo.
Id. otra de 5 fanegas id. en id.
Id. otra de 4 fanegas id. en id.
Id. otra de 3 fanegas en los Tollos.
Id. otra de 6 fanegas en Zorraquin.
Id. otra de 4 fanegas en dicho término,
Id. otra de 1 fanega y 6 celemines en Baldebriga.
Id. una chopera situada en las márgenes del Rio Iregua término de Quebradizo.

EDIFICIOS.

Una fabrica de aguardiente con su lago de piedra sillar, tonelera y habitacion con su descuberto, situada dentro del pueblo.
El que para la adquisicion de dichas fincas quisiere tomar pormenores podrá pasar á la calle de la Villanueva número 30 que se le enterará minuciosamente de cuantos detalles guste.

TRANSPORTES DE LA RIOJA.

De la Administracion de Raimundo Diez, salen dos carruages semanales en combinacion con los ferro-carriles del Norte y se admiten arrobas para Burgos, Santander, Palencia, Valladolid, Salamanca, Oviedo, Madrid, Valencia, Andalucia, asi como tambien á todos los puntos de la península. De los precios y demás se enterará en su casa, ronda del muro número 7.

Quien quisiere comprar paja, puede tratar con D. Matías Saenz, vecino de esta ciudad.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Garantía administrativa 32 millones de reales vellon.

Esta gran Compañía admite suscripciones de seguros sobre la vida hasta 31 del corriente, con la inmensa ventaja de empezar á dar beneficios desde el dia 1.º de Enero de este año, al que quiera usar de ella Subdirección, Mercado 25.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.